

HOMENAJE AL PROFESOR PIERO CALAMANDREI

Con motivo de cumplirse en 1955 cuarenta años de la conquista de su primera cátedra, la de Módena, por el insigne procesalista italiano Piero Calamandrei, se le rendirá un homenaje por juristas de distintos países, consistente en la ofrenda de unos volúmenes de estudios escritos en su honor y que versarán, de preferencia, sobre temas de Derecho procesal o de Derecho constitucional. La convocatoria al efecto va firmada por los profesores Francesco Carnelutti, Enrico Tullio Liebman, Enrico Redenti, Salvatore Satta, Antonio Segni, Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Eduardo J. Couture. Y como secretario del comité promotor figura el profesor Carlo Furno.

La "Revista", en cuyas páginas han aparecido diversos trabajos de Calamandrei,¹ felicitada cordialísimamente al ilustre maestro, que fué profesor huésped de nuestra casa de estudios en 1952, con ocasión de los Cursos de Invierno, y desenvolvió en ella un admirable ciclo de conferencias sobre *Proceso y democracia*.²

¹ A saber: en su antecesora la "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", los tres siguientes: *La relatividad del concepto de acción* (trad. de Manuel Romero S., núm. 13-14, pp. 43-67); *La sentencia civil como medio de prueba* (trad. de M. Romero Sánchez y J. López de la Cerda, núm. 18-19-20, pp. 127-148); *Gobierno y Magistratura* (trad. de Julio López de la Cerda y Manuel Romero S., núm. 23-24, pp. 397-426); y en la actual "Revista de la Facultad de Derecho de México", *Páginas añadidas al "Elogio de los Jueces"* (trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, núm. 10, pp. 107-14).

² Publicadas ya en Italia, bajo el título *Processo e democrazia* (Padova, 1954; un volumen de 172 pp.), pendientes de aparición en México, traducidas por Alcalá-Zamora.

• Schönke, discípulo del insigne James Goldschmidt, que también fué penalista y procesalista,⁴ y sucesor suyo en la cátedra de Berlín cuando de ella fué separado el Maestro por la barbarie hitleriana, fué, además, un entusiasta de la cooperación jurídica internacional, lo mismo en el campo del Derecho penal—a su iniciativa se debe la creación en Friburgo del *Institut für ausländisches und internationale Strafrecht* (Instituto de Derecho penal extranjero e internacional)—, como en el del Derecho procesal, en el que representó la tendencia colaboracionista del procesalismo alemán, tanto en el Congreso de Florencia como en la preparación del de Viena,⁵ frente a la aislacionista de Elomeyer.⁶

Por último, el nombre de Schönke aparece asociado a la dirección de publicaciones de la más alta jerarquía científica, como la famosa *Zeitschrift für Zivilprozess*, que resurge en 1950 por obra suya y de Rosenberg,⁷ o como las *Prozessrechtliche Abhandlungen*, que también resucitan con él, o, en materia penal, como la colección de códigos y leyes penales extranjeros traducidos al alemán (*Sammlung ausserdeutscher Strafgesetzbücher*), merced a la que se ha hecho accesible, en un idioma científicamente difundido, el conocimiento de textos que no habrían sido consultables para la mayoría en su idioma original.⁸

He ahí, a grandes trazos, algo de lo mucho y bueno que Schönke nos legó como labor científica. Su nombre queda incorporado, en la evolución del Derecho procesal, al desfile glorioso que se inicia en su patria con Bülow y que ha dado a nuestra disciplina los más excelsos nombres y las más sólidas y brillantes doctrinas.

Dr. Niceto ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO,
Director del Seminario de Derecho Procesal.

CALAMANDREI, Piero: *Elogio dei giudici scritto da un avvocato*. 3a. ed., Firenze, "Le Monnier", s. a. (1954). 406 pp.

Hace exactamente diecinueve años —ayer, como quien dice—, o sea en junio de 1936, redactamos la que fué en el tiempo, aunque no en su aparición impresa, nuestra primera reseña bibliográfica. Versaba sobre la edición príncipe del precioso volumen

4 Acerca de su obra en uno y otro campo, véase nuestro trabajo *James Goldschmidt* (Nota bibliográfica publicada a la vez en nuestros *Ensayos de Derecho Procesal* y en el libro póstumo de Goldschmidt, *Problemas Generales del Derecho*. Ambas obras, Buenos Aires, 1944).

5 A cuya organización cooperó entusiastamente con el profesor Schima, de la capital austríaca.

6 Acerca de ambos Congresos, véanse las informaciones y comentarios que respectivamente les dedicamos en los números 47-48 (al de Florencia) y 13 y 15 (al de Viena), de las revistas citadas en la nota 1.

7 Véase nuestra reseña, en "Rev. Nac. Jurisp.", núm. 47-48, pp. 419-22.

8 De varios de ellos hemos dado cuenta en los números que a continuación se detallan del "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México": a) *Das englische Gesetz über Kriminalrechtspflege* (1953, núm. 17); b) *Das Zivil — und Strafprozessgesetz Schwedens* (1953, núm. 18); c) *Das Dänische Strafgesetzbuch* (1954, núm. 19); d) *Das Indische (pakistanische) Strafgesetzbuch* (1954, núm. 20-21).

que hoy volvemos a comentar de nuevo, con motivo de haber alcanzado su tercera tirada en italiano. Esa nota no llegó a publicarse en la madrileña "Revista de Derecho Privado", para la que fué escrita, porque el estallido de la guerra civil española impidió la salida del número oportuno; y al concluir la contienda, convertido en uno de tantos centenares de miles de proscritos del régimen franquista, no había ni que soñar en que nada brotado de nuestra pluma viese la luz allá en mi patria. Tuvo que aguardar, pues, unos años todavía antes de que, por fin, la diésemos a conocer en nuestros *Ensayos de Derecho Procesal* (Buenos Aires, 1944; pp. 631-4).

Acaso por esos contratiempos; desde luego por la circunstancia de ser la inicial de una serie que hoy se acerca al millar¹ y, sobre todo, por referirse al bellísimo libro de un colega y amigo tan admirado como querido, dicha reseña figura en la lista de nuestras predilectas, sin que al exteriorizar tal sentimiento lo asociemos a ninguna prioridad cualitativa, porque harto sabidos son los riesgos y errores de la crítica aplicada a la propia labor.

La presente edición duplica con exceso la extensión del texto originario, común a las dos precedentes (1935 y 1938). Hallamos en ella adición de nuevos párrafos en los primitivos capítulos e inclusive capítulos enteramente nuevos; ² pero sin que ni los unos ni los otros ³ rompan la traza y el significado de la obra, que continúa

¹ Entre las relativas a libros y las concernientes a folletos y artículos de revista, insertas principalmente en "Revue internationale de la théorie du droit" (1938-1939), "Revue de science criminelle et de droit pénal comparé" (1938-1939), "Jurisprudencia Argentina" (1942-1946), "Revista de Derecho Procesal" (1943-1945), "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia" (1946-1950), "Revista de la Facultad de Derecho de México" (1951 en adelante) y "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México" (desde 1948 hasta la fecha).

² Estos son cinco, del xii al xvi, ambos inclusive, y sus títulos y contenido son los siguientes: xii, de las relaciones (buenas o malas) entre la justicia y la política: cómo fueron ayer y cómo son hoy (23 párrafos); xiii, del sentido de responsabilidad y del amor por la vida tranquila, o sea del orden judicial, que no es una rama de la burocracia, sino un orden religioso (11 párrafos); xiv, de la independencia, o bien del conformismo y, en general, del carácter de los jueces (26 párrafos); xv, de ciertas servidumbres físicas, comunes a todos los mortales, y a las cuales los magistrados tampoco pueden sustraerse (10 párrafos); y xvi, de la arquitectura y del amueblamiento forenses (10 párrafos).

En cuanto a los párrafos nuevos, suman 150 frente a los 138 de la primera edición. Estos y aquéllos se distribuyen así por capítulos: I (12 y 9; pp. 3-13 y 13-28); II (14 y 3; pp. 31-42 y 42-44); III (11 y 8; pp. 47-56 y 56-67); IV (22 y 12; pp. 71-88 y 88-104); V (7 y 4; pp. 107-111 y 111-114); VI (10 y 0; pp. 117-124); VII (13 y 1; pp. 127-136 y 136-138); VIII (8 y 6; pp. 141-148 y 148-155); IX (8 y 0; pp. 159-166); X (8 y 7; pp. 169-175 y 175-188); XI (7 y 9; pp. 191-197 y 197-210); XII (0 y 23; pp. 213-245); XIII (0 y 11; pp. 249-265); XIV (0 y 26; pp. 269-300); XV (0 y 10; pp. 303-316); XVI (0 y 10; pp. 319-336); XVII (12 y 9; pp. 339-349 y 349-361); XVIII (5 y 2; pp. 365-376 y 376-377); XIX (1 y 0; pp. 381-389). El resto del volumen se compone de los prólogos de las ediciones tercera y segunda (pp. vii-xxxvi) y de los índices (pp. 391-406).

³ Algunos de los párrafos nuevos fueron publicados, a título de primicia y como homenaje a nuestra Facultad en su IV Centenario, en el número 10 de la "Rev. Fac. Der. Méx." (abril-junio de 1953; pp. 107-14), en traducción nuestra. La correspondencia entre el texto de la revista y el de la tercera edición se establece del siguiente modo respecto de los párrafos en cuestión: 1 *Rev.* (pp. 107-8) = Cap. I, 15 (pp. 16-9); 2 *Rev.* (p. 109) = Cap. I, 13 (pp. 13-4); 3 *Rev.* (p. 110) = Cap. I, 14 (pp. 15-6); 4 *Rev.* (pp. 110-1) = Cap. V, 10 (pp. 113-4); 5 *Rev.* (pp. 111-2) = Cap.

siendo una amenísima recopilación de anécdotas propias y ajenas, de episodios emocionantes y curiosos, de agudas y humorísticas reflexiones y de consejos de altísimo valor, relacionados todos con la vida forense de jueces y abogados, y acaso más pese al título, con la de éstos que con la de aquéllos.

En definitiva, un libro que por emanar de una de las más grandes luminarias de la ciencia jurídica en el mundo, abogado a la vez con cuarenta años de ejercicio y persona de una ética irreprochable en todos los aspectos de la vida, además de maravilloso escritor, debe ser leído y releído por cuantos se interesen por el cultivo del Derecho, desde los estudiantes que deseen orientarse por los difíciles senderos de la carrera que eligieron (con muchísima frecuencia, sin una seria y definida vocación), hasta los profesionales que cargados de éxitos y de desengaños necesiten no envanecerse con los unos ni desilusionarse con los otros.

Rara vez una obra jurídica, como no sea libro de texto o de consulta para el ejercicio diario, alcanza la segunda edición. El *Elogio* ha logrado ya la tercera en Italia, y a ellas han de sumarse las de sus traducciones al español, francés, holandés, portugués, esloveno e inglés,⁴ sin contar con la nueva castellana que de la versión de 1954 sacará en breve en Buenos Aires el Dr. Sentís Melendo.⁵ Y no es ese uno de los menores *elogios* que entre los muchos que aún cabría prodigarle pueden hacerse del... *Elogio*, donde, aclarémoslo, no todo es *elogio* de los jueces.

Dr. Niceto ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO,
Director del Seminario de Derecho Procesal.

TALAMANCA, Mario: *Contribuiti allo studio delle vendite all'asta nel mondo classico*. Roma, "Accademia Nazionale dei Lincei", 1954. Memorie, Serie VIII, vol. VI, fasc. 2, pp. 3-251.

Advierte el autor, que por subasta entenderá el procedimiento desde cuyo comienzo se prevea la eventual concurrencia de varios oferentes pujando entre sí, sea cual fuere el modo como lleven a cabo sus posturas (cfr. p. 36, nota *).

La parte primera de las dos en que la monografía se divide, trata del tema en el Egipto tolomaico y supone rectificación fundamental del libro precedente consagrado al asunto, o sea el de Pringsheim (*The Greek Sale by Auction*, en "Studi Ferrini", Milán, 1949, IV, pp. 284 y ss.). Los documentos griegos permiten reconstruir el procedimiento en sus líneas generales, aun cuando en particulares

xi, 10 (pp. 199-201); 6 *Rev.* (p. 112) = Cap. XI, 11 (p. 202); 7 *Rev.* (pp. 112-3) = Cap. II, 17 (p. 44); 8 *Rev.* (p. 113) = Cap. XI, 9 (pp. 198-9); 9 *Rev.* (pp. 113-4) = Cap. XVIII, 7 (p. 377).

⁴ He aquí el orden de su aparición, de acuerdo con los datos que figuran en la página xviii de la edición reseñada: a) española: Madrid, "Góngora", 1936; b) francesa: Bruxelles "Dessart", 1939; c) holandesa: Den Haag, "Boucher", 1939; d) portuguesa: Lisboa, "Livraria Clássica", 1940; e) eslovena: Zagreb, 1942; f) inglesa: "Princeton University", 1942.

⁵ Quien llevó asimismo a cabo la primera traducción española (un volumen de xviii-142 pp.), en unión entonces de Isaac J. Medina, cuyo padre, D. Diego Medina, presidente en aquella fecha del Tribunal Supremo de España, prologó la obra.

extremos quepa sólo formular conjeturas. En contraste con Roma, no parece que en Egipto estuviese difundida la venta mediante subasta entre los particulares, y tampoco es cierto que la realización forzosa de los créditos privados se efectuase siempre en dicha forma. La subasta egipcia revestía diferentes modalidades, según que se aplicase a la venta de inmuebles pertenecientes al fisco, a la adjudicación de contribuciones y obras públicas, al arrendamiento de tierras de la corona o a la venta judicial de los bienes del deudor insolvente. Y como la mayoría de los documentos consultables y consultados se refieren a las dos primeras especies, a ellas está consagrada de manera predominante la primera mitad de la obra.

En la segunda parte se examina el régimen de las subastas en el Derecho romano, y abarca dos capítulos: uno relativo a las *aucciones* privadas y otro a las públicas. A propósito de las *aucciones* privadas, Talamanca puntualiza el origen y evolución de la figura y la analiza luego en sus diferentes aspectos (desenvolvimiento, excepciones aducibles, momento constitutivo, impuestos, etc.). En cuanto a las *aucciones* públicas, contempla, ante todo, las manifestaciones primitivas representadas por la *venditio sub corona* y la *sectio honorum*, para después considerar especialmente las enajenaciones fiscales durante el Principado, a través de la práctica administrativa del Egipto greco-romano.

La monografía de Talamanca, objeto de entusiástica y merecidísima propuesta de publicación por parte de hombres del prestigio internacional de Arangio-Ruiz, Solazzi y Volterra, resulta de inapreciable valor no sólo para romanistas e historiadores del Derecho, sino asimismo para administrativistas y procesalistas. El autor ha utilizado tanto fuentes jurídicas como literarias, y lo mismo latinas que griegas, con un dominio pleno de la materia y un agudísimo espíritu crítico. Nos permitiríamos, sin embargo, dirigirle dos objeciones: una, la de no haber completado la obra con un resumen de una cierta extensión, en reemplazo del *sumario* harto sumario de la página 35 (la erudición se habría acompañado entonces de la divulgación): la cantidad de notas, la frecuente intercalación de pasajes, las numerosas rectificaciones interpolacionistas, la misma minuciosidad de la crítica, hacen que el artículo, diáfano en cuanto a redacción y argumentos, sea difícil de seguir, como las carreteras llenas de zig-zags y de vadenes (una vez más, los árboles impiden ver el bosque o, por lo menos, entorpecen su rápida y total visión); la otra, la del excesivo crédito que parece otorgarle a las fuentes meramente literarias (Plauto, por ejemplo, que acaso por la índole de sus comedias fuese más un *caricaturista* que un *fotógrafo*): quien, verbigracia, intentase reconstruir, comprender o valorar la justicia española del siglo xvii (pese a hallarse mucho más próximo y ser mejor conocido que la época de Plauto) tomando como piedra de toque los dramas de Calderón de la Barca, probablemente llegaría a conclusiones muy alejadas de la realidad. Si en nuestros días, las informaciones periodísticas de crímenes o de tribunales están plagadas de desatinos jurídicos, podemos imaginar que este riesgo no sea un *privilegio* de nuestros tiempos, aunque en ellos el vértigo y la ligereza contrarresten en gran escala el progreso de los medios de comunicación y de las técnicas para la comprobación de los sucesos.

Dr. Niceto ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO,
Socio extranjero de la "Accademia
Nazionale dei Lincei", de Roma.